



UOC N° 909 /2025.

Asunción, 24 de marzo de 2025.

Señor

Abg. JUAN AGUSTIN MARIA ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

**REF.: LLAMADO MOPC N° 54/2024 LICITACION
PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACION DE
EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA OBRA DE
MEJORAMIENTO DE ZONAS CRITICAS A PRECIOS
UNITARIOS DE LA RUTA NACIONAL PY 01 TRAMO:
YPANE – QUIINDY (93 KM) CON ID 454605., – Primera
Etapla de la Comunicación de adjudicación.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a las observaciones realizadas:

Observaciones del Verificador

1. - FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS

1. Documentos del SICP

Omisión de Cdp

Se solicita la remisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente.

Comentario

Se observa que la convocante remitió un Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de Cumplimiento, el cual no procede para este tipo de procedimiento. Esta situación representa una irregularidad, ya que el CDP de Cumplimiento no se ajusta a los requerimientos normativos aplicables al proceso en cuestión. Por lo tanto, se solicita a la convocante regularizar esta situación, emitiendo el CDP correspondiente conforme a lo establecido en la normativa vigente.

2. - INCONSISTENCIAS

1. Carga de Datos

Se suscribió el **contrato sin contar con la disponibilidad presupuestaria**

Se observa que el contrato fue suscripto sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Comentario

La observación estándar seleccionada tiene como propósito servir de referencia y recordar a la convocante que el contrato no debería ser suscripto sin contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Esta práctica es esencial para garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes y la correcta ejecución de los procedimientos de contratación.

2. Documentos del SICP

Ciertas cláusulas del contrato difieren con lo establecido en la pro forma de contrato del Pliego de Bases y Condiciones.

Cierta/s cláusula/s del contrato/orden de compra remitido difiere/n con lo establecido en la pro forma de contrato/orden de compra

Comentario

Considerando que el procedimiento licitatorio fue planificado con la característica especial de la plurianualidad, abarcando hasta el ejercicio fiscal del año 2026, se visualiza que las cláusulas correspondientes a "Identificador del Crédito Presupuestario" y "Vigencia del Contrato" difieren con lo estipulado en la proforma de contrato. Esta inconsistencia requiere ser revisada y ajustada para garantizar la coherencia entre los documentos y el cumplimiento de las normativas vigentes. Asimismo, se menciona que la verificación fue realizada conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 105 del Decreto Reglamentario N° 2264/24, el cual dispone que los contratos deben basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación.

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC



Faltan datos en el contrato/orden de compra

Se observa que los datos indicados en las cláusulas del contrato/orden de compra son inconsistentes con lo establecido en el PBC/Carta de Invitación.

Comentario

En el contrato, la unidad de medida de los ítems "1, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19", correspondiente a la cláusula de precio unitario y el importe total a pagar por las obras, difiere con lo estipulado en el Sistema Informático de Contrataciones Públicas (SICP) y los datos estipulados en la planilla de precios descargable del portal público. Esta inconsistencia requiere ser revisada y ajustada para garantizar la coherencia entre los documentos y el cumplimiento de las normativas vigentes.

Inconsistencias

Se indica a la convocante que se verifican inconsistencias en los documentos/SICP.

Comentario

En el Sistema Informático de Contrataciones Públicas (SICP), se observa que el monto del período consignado difiere con lo registrado en el apartado de líneas presupuestarias del contrato, lo cual representa una inconsistencia que debe ser subsanada. Asimismo, se constata que la convocante consignó en el apartado de presupuesto las líneas presupuestarias del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) de Cumplimiento, lo cual no corresponde, ya que este tipo de CDP no es aplicable al procedimiento en cuestión. Por lo tanto, se solicita a la convocante regularizar estas inconsistencias, ajustando los montos y las líneas presupuestarias conforme a lo establecido en la normativa vigente. Adicionalmente, teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 263/25, que entró en vigencia el 28 de enero de 2025, se indica a la convocante que se ajuste a lo estipulado en los Artículos 3 y 4 de dicha normativa, a fin de garantizar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Al respecto:

Observación 1

En relación al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de cumplimiento emitido en el marco del contrato corresponde mencionar cuanto sigue:

Que si bien se ha realizado el procedimiento de migración conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 263/2025, **los datos correspondientes al presupuesto no fueron migrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).**

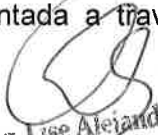
Aparentemente la situación mencionada se debe a un **inconveniente a nivel de sistema SICP/SIAF** imposibilitando la emisión del certificado de disponibilidad presupuestaria ligado al ID del proceso, motivo por el cual se procedió a la emisión en carácter de cumplimiento.

Por lo expuesto, nos ratificamos en que esta convocante cuenta con la disponibilidad presupuestaria documentada a través del CDP N° 121/2025 el cual respalda el proceso de formalización de contrato.

Se adjunta reporte de trámite realizado ante la DNCP.

Observación 2

Conforme a lo expuesto en el descargo del punto anterior, nos ratificamos en que esta convocante cuenta con la disponibilidad presupuestaria documentada a través del CDP N° 121/2025 el cual respalda el proceso de formalización de contrato.


Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC



Observación 3

Efectivamente se observa que el contrato suscripto se encuentra basado y ajustado al proforma o borrador del contrato incluido en el pliego de bases y condiciones.

La cláusula "**Identificador del Crédito Presupuestario**" en el borrador del contrato se encuentra redactado en los siguientes términos:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del presente llamado vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 454605

Otras consideraciones presupuestarias: ***El presente contrato es PLURIANUAL, por lo tanto, la validez de la contratación en el ejercicio fiscal 2025 y subsiguientes estarán sujetas a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo con el Artículo 43° - Disponibilidad Presupuestaria de la Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas.***

Y el CONTRATO SG MINISTRO N° 25/2025 se encuentra redactado en los siguientes términos:

PARAGUAY | MOTENONDEHA

IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del presente llamado vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 454.605.

Otras consideraciones presupuestarias: El presente contrato es PLURIANUAL, por lo tanto, la validez de la contratación en el ejercicio fiscal 2026 y subsiguientes estarán sujetas a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo con el Artículo 43° - Disponibilidad Presupuestaria de la Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas.

Por su parte la cláusula "Vigencia del Contrato" que se encuentra en la proforma del contrato indica lo siguiente:

La vigencia del presente contrato será:

El presente contrato se mantendrá vigente desde la fecha de suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la Recepción Definitiva de la obra de Rehabilitación y Puesta a punto.

El presente contrato es PLURIANUAL, por tanto, la validez de la contratación en el ejercicio fiscal 2025 y subsiguientes estarán sujetas a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo con el Artículo 43° - Disponibilidad Presupuestaria de la Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas. También se mantendrá vigente desde la fecha de suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la Recepción Definitiva de los trabajos de mejoramiento de zonas críticas. El contratante no asumirá ninguna responsabilidad con relación a cualquier ejecución de obras que el Contratista realice vencidos los plazos contractuales o superados los montos del contrato, sin contar con el correspondiente convenio modificatorio, previamente suscripto entre las partes. Los acuerdos verbales o al margen del procedimiento aplicable para la modificación del contrato son nulos y sin ningún efecto.

En tanto que el SG MINISTRO N° 25/2025 dispuso:

Abg. Lise Alexandra Vera
Directora
UOC - MOPC



VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato se mantendrá vigente desde la fecha de suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la Recepción Definitiva de la obra de Rehabilitación y Puesta a punto.

El presente contrato es PLURIANUAL, por tanto, la validez de la contratación en el ejercicio fiscal 2026 y subsiguientes estarán sujetas a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo con el Artículo 43° - Disponibilidad Presupuestaria de la Ley N° 7021/2022 De Suministro y Contrataciones Públicas. También se mantendrá vigente desde la fecha de suscripción hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la Recepción Definitiva de los trabajos de mejoramiento de zonas críticas. El contratante no asumirá ninguna responsabilidad con relación a cualquier ejecución de obras que el Contratista realice vencidos los plazos contractuales o superados los montos del contrato, sin contar con el correspondiente convenio modificatorio, previamente suscripto entre las partes. Los acuerdos verbales o al margen del procedimiento aplicable para la modificación del contrato son nulos y sin ningún efecto.

De lo graficado se observa fácilmente que el contrato se encuentra basado en la proforma del contrato contenido en las bases y condiciones.

Ahora bien, corresponde aclarar que tal como lo indica su nombre "el borrador o proforma" no necesariamente guarda una identidad absoluta con el contrato finalmente suscripto ya que el contrato finalmente suscripto debe ser completado con los datos faltantes y ajustando el ejercicio fiscal en el que finalmente fue suscripto.

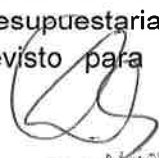
A diferencia de otros Estados en el que los presupuestos tienen un carácter plurianual; en la República del Paraguay el Presupuesto General de Gastos de la Nación tiene un **carácter de anual**; considerando el artículo 216° de nuestra Constitución Nacional, concordante con el artículo 19° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Por dicho motivo es que el artículo 44° de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" ha prescripto que *"Cuando se trate de llamados enmarcados en presupuestos **plurianuales** o cuyo contrato y/o ejecución exceda el Ejercicio Fiscal deberá indicarse expresamente en el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato respectivo, que la validez o continuidad de la contratación quedará supeditada a la disponibilidad de créditos presupuestarios aprobados y asignación del Plan Financiero **en los Ejercicios Fiscales siguientes**".*

Esto se denomina clausula resolutoria de contrato y busca proteger las finanzas del Estado, en el sentido que los contratos suscriptos están sujetos a la condición de que la estimación plurianual realizada; se concretiza a través del trámite constitucional establecido para el Presupuesto General de la Nación.

Dicho esto, se debe indicar que el **borrador del contrato fue realizado en el año 2024** con la estimación de ser suscripto en dicho ejercicio fiscal, motivo por el cual la cláusula resolutoria hacía referencia a la estimación plurianual del siguiente ejercicio fiscal, es decir, el año 2025.

Sin embargo, tal como puede verse en el Contrato SG MINISTRO N° 25/2025 fue suscripto el 25 de febrero de 2025, es decir, en el ejercicio fiscal 2025. Ante tal situación se ha indicado que el ejercicio fiscal siguiente es el año 2026 y por ende la cláusula ha sido ajustada indicando que la validez del contrato está sujeto a que la estimación presupuestaria plurianual del año 2026 se concretiza a través del trámite constitucional previsto para la aprobación del presupuesto del Estado Paraguayo.


Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC



Observación 4

Al respecto debemos indicar que las unidades de medida de los ítems en cuestión están claramente definidas en los documentos integrantes del contrato. Dichas unidades de medida están correctamente descriptas en:

- a) La lista de cantidades que se encuentra en la página 38, en la Sección “Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas”.
- b) En los datos cargados en el SICP al momento de la Convocatoria y que pueden accederse a través del siguiente link:
<https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/1ef71cf9-1176-6e20-b197-752231613a26.html#itemSolicitados>
- c) En los documentos de fijación de precios referenciales que se encuentran incorporados al SICP en el archivo denominado: “dictamen-complementario-uoc-precios-llamado-n-54-24-ypane-quiindy-672bc103ef3ea.zip”.
- d) En la oferta del oferente adjudicado que se adjunta a la presente nota.
- e) En los datos correspondientes a la adjudicación e incorporados al SICP al que puede accederse a través del siguiente link
<https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/1efbbfc2-d815-6ade-bcc0-1b609f4e0deb.html#itemsLote>

Al respecto, se debe indicar que dichos documentos enumerados forman parte integral del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula “DOCUMENTO INTEGRANTES DEL CONTRATO” del Contrato S.G. Ministro N° 25/2025 que indica: “Los documentos contractuales, que forman parte integral del contrato, además de los documentos contractuales firmados por las partes, son los siguientes:

- a. Contrato y sus adendas o modificaciones;
- b. **El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;**
- c. **Los datos cargados en el SICP;**
- d. **La oferta del proveedor;**
- e. La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos...”.

Por lo mencionado, indicamos que no existe duda acerca de cuál es la interpretación correcta sobre las unidades de medida aplicable a los trabajos en cuestión.

Todo lo indicado se encuentra concordancia con un principio universal de interpretación de las cláusulas contractuales del contrato, que en nuestro caso se encuentra consagrado explícitamente en el artículo 709° de la Ley N° 1183/85, supletorio en las contrataciones públicas, que indica: “*Las cláusulas del contrato se interpretan las unas por medio de las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del contexto general*”.

En conclusión, haciendo una interpretación contextual de la cláusula “Precio unitario y el importe total a pagar por las obras” respaldada por las otras cláusulas contractuales del pliego de bases y condiciones, se llega a la conclusión única de cuál es la unidad de medida aplicable a los trabajos a realizar en la obra.

Dra. Alejandra Vera
Directora
UOC/MOPC



Cabe mencionar que la no emisión del código de contratación y por ende la imposibilidad de realizar el pago en concepto de anticipo financiero generaría un impacto negativo y un atraso en la realización de una obra emblemática y de alto impacto para la ciudadanía.

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.



Abg. Lise Alejandra Vera M.

Directora

Unidad Operativa de Contratación